RESOLUCIÓN N ° 2453 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **JEANETTE ALJURE VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.024 en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA GENERAL** por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.527.675**,** solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el siguiente predio rural **1) BRUSELAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE,** en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-18120** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **00010000000901000000000** (Según Certificado de tradición), Para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ,** el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II,** radicado bajo el expediente administrativo No. **9156-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 29 de agosto de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-468-29-08-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 03 de agosto de 2024 por medio del oficio No. 0012025, al señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL,** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO,** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 23 de septiembre 2024, donde se establece que el mismo se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al guadual objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN N ° 2453 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

El día 27 de septiembre de 2024, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II SRCA-OF-659 DEL 30/09/2024** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al predio rural objeto de la intervención pretendida, mencionado en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

		No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						COORDENADAS	
ESTRATO	PARCELA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LONGITUD
1	1	5	0	6	43	2	5	4°28'21.91"N	75°48'34.599"O
1	2	5	1	9	52	3	8	4°28'20.224"N	75°48'37.863"O
2	6	3	7	11	47	0	12	4°28'10.898"N	75°48'38.882"O
2	7	3	4	9	45	0	2	4°28'9.575"N	75°48'40.998"O

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *Se observan en el guadual la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.*
- *De acuerdo con la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del SIG QUINDIO,** el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **BRUSELAS** los cuales presentan un estado del folio: **ACTIVO.***
- *Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo con cómo se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico.*
- *Se verificó la ubicación e inventario forestal de las **parcelas 1,2,6 y 7** que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico.*
- *El guadual está conformado por 7 **MATAS DIVIDIDOS**, las cuales cuenta con un área total de **5.03 HA,** y un área efectiva de **5.03 HA** realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE

Ingeniero Forestal – Contratista

RESOLUCIÓN N ° 2453 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Consulta Predial GEO PORTAL DEL SIG-QUINDIO PREDIO BRUSELAS, MONTENEGRO. 2024.

CONCEPTO TÉCNICO - SRCA-OF-659 DEL 30/09/24

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 9156-24 de 21/08/24

SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

RESOLUCIÓN N ° 2453 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

*El aprovechamiento de **8376** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **50375 m2 (5.03 Ha)**, área de negativa de **0 m2 (0 ha)** y con un área efectiva de **50.375 m2 (5.03 ha)**, distribuyendo la entresaca así.*

ESTRATO	MATA	AREA T.(m²)	A. PALIZADA (m²)	AREA N. (m²)	AREA EFECT.	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
1	1	3464	0	0	3464	576.0	57.6
1	2	3699	0	0	3699	615.0	61.5
1	3	870	0	0	870	144.7	14.5
1	4	215	0	0	215	35.7	3.6
1	5	360	0	0	360	59.9	6.0
1	6	8661	0	0	8661	1440.1	144.0
2	7	33106	0	0	33106	5504.6	550.5
TOTAL		50375	0	0	50375	8376	837

OBLIGACIONES:

- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- *Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.*
- *Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.*

***VOLUMEN A APROVECHAR: 837 METROS CUBICOS** DE GUADUAS HECHAS*
***INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO EN ÁREA EFECTIVA:** 35%*
***DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** COMERCIAL*

***PLAZO DE LA INTERVENCIÓN:** 365 DÍAS CALENDARIO*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
Ingeniero Forestal – Contratista

***Aprobación técnica: Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14** (...)".*

RESOLUCIÓN N ° 2453 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

> ***Artículo 201.*** *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
>
> *b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
>
> *c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
>
> *d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

> ***Artículo 211.-*** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y

RESOLUCIÓN N ° 2453 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

> ***Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.*** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016** ***"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones",*** la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

> ***Artículo 4o. Definiciones.*** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*
>
> ***Aprovechamiento Tipo 2:*** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*
> *(...)*
> ***Estudio para aprovechamiento Tipo 2:*** *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

> ***Artículo 16. Asistencia Técnica.*** *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que quienes cuenten con un permiso de aprovechamiento de guadua debe reportar a la autoridad ambiental la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en área de manejo y de aprovechamiento.

Que el artículo 18 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que la autoridad ambiental debe realizar las visitas de seguimiento por lo menos dos vece al año, de la cual

RESOLUCIÓN N ° 2453 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

se genera un concepto técnico estableciendo el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la Resolución que otorga el permiso, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada el 27 de septiembre de 2024 al predio rural denominado **1) BRUSELAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE,** en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-18120** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **000100000009010000000000** (Según Certificado de tradición) y según la verificación que se realizó por la parte técnica por medio del GEO- PORTAL DEL SIG QUINDIO que las matas de guadua se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el informe de visita que el guadual objeto del aprovechamiento está conformado por *"7* ***MATAS DIVIDIDOS****, las cuales cuenta con un área total de* ***5.03 HA,*** *y un área efectiva de* ***5.03 HA*** *realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas".*

Por otro lado, en el concepto técnico se determinó una intensidad de corta autorizado en área efectiva del **35%,** lo que equivale a un total de **8.376** guaduas hechas para un volumen de **837 m3** de guadua. Es importante tener en cuenta que esta medida se ha tomado con el objetivo de garantizar una gestión forestal sostenible y responsable.

Que con respecto al tiempo de intervención será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días calendario y los productos que se obtengan de esta será para uso **COMERCIAL.**

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo II y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal y técnica con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN N ° 2453 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO II** a la señora **JEANETTE ALJURE VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.024 quien en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA GENERAL** por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.527.675**,** solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el siguiente predio rural **1) BRUSELAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE,** en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-18120** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **00010000000901000000000000** (Según Concepto Técnico), Para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ,** el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II,** radicado bajo el expediente administrativo No. **9156-24** junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **OCHO MILTRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (8.376)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **837 m³,** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas de acuerdo a la oferta natural del rodal, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

ESTRATO	MATA	AREA T.(m²)	A. PALIZADA (m²)	AREA N. (m²)	AREA EFECT.	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
1	1	3464	0	0	3464	576.0	57.6
1	2	3699	0	0	3699	615.0	61.5
1	3	870	0	0	870	144.7	14.5
1	4	215	0	0	215	35.7	3.6
1	5	360	0	0	360	59.9	6.0
1	6	8661	0	0	8661	1440.1	144.0
2	7	33106	0	0	33106	5504.6	550.5
TOTAL		50375	0	0	50375	8376	837

RESOLUCIÓN N ° 2453 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

En las siguientes coordenadas geográficas:

		No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						COORDENADAS	
ESTRATO	PARCELA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LONGITUD
1	1	5	0	6	43	2	5	4°28'21.91"N	75°48'34.599"O
1	2	5	1	9	52	3	8	4°28'20.224"N	75°48'37.863"O
2	6	3	7	11	47	0	12	4°28'10.898"N	75°48'38.882"O
2	7	3	4	9	45	0	2	4°28'9.575"N	75°48'40.998"O

PARÁGRAFO 3: **DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a

RESOLUCIÓN N ° 2453 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, trasparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de

RESOLUCIÓN N ° 2453 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: **NOTIFICACIÓN**- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica dongusgiraldo.ggo@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Revisión, Visita y Concepto Técnico:
Jorge Andrés Quintero Aguirre
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.